

puesto y sus condiciones de amortización, que la Entidad financiera deberá considerar en todo caso como límites máximos. Asimismo, expresará el tipo de interés preferencial nominal y el resultante al prestatario, referidos a la fecha de concesión, que tendrán carácter provisional y que la Entidad financiera adaptará según el tipo de interés preferencial vigente en la fecha de formalización».

Por tanto, se modifica, para adaptarlo a estas nuevas condiciones, el anexo I del Convenio según modelo adjunto.

2. La financiación prevista en el apartado 5 queda fijada en el 40 por 100 de las ayudas computables, hasta un volumen máximo total de 583 millones de pesetas.

Quinto.—En relación con la cláusula cuarta:

1. El texto del apartado 1 se sustituye por el siguiente:

«1. La cobertura presupuestaria, la formalización del gasto y la ejecución del pago correspondiente por la bonificación de intereses, las ayudas al coste de los avales y las ayudas para minorar anualidades de amortización del principal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 del Real Decreto 1887/1991.

El pago de las bonificaciones de intereses y el de las ayudas al coste de los avales se efectuará directamente a las respectivas entidades de crédito y de aval, en el marco de los Convenios suscritos con las mismas. El pago de la minoración de anualidades de principal se llevará a efecto mediante transferencia a la cuenta abierta a nombre del titular del préstamo que se indique en el documento sobre certificación de realización de inversiones, al que se refiere el segundo párrafo del apartado 1.1. de la cláusula sexta».

2. La financiación prevista en el apartado 2 queda fijada en el 60 por 100 de las ayudas computables, hasta un volumen máximo de 875 millones de pesetas.

Sexto.—En relación con la cláusula quinta.

1. La letra b) del apartado 2 se complementa con un segundo párrafo con el siguiente texto:

«En el caso de ayudas a la minoración de anualidades de amortización de principal, mediante la suma de los importes totales aprobados durante el ejercicio, expresados en pesetas corrientes del mismo, y en el caso de ayudas a los avales de préstamos, mediante la suma de los importes totales aprobados durante el ejercicio en pesetas del mismo año y con valor actualizado a la tasa establecida en el Convenio suscrito con la Entidad de caución que preste el aval».

2. El apartado 3, queda redactado en los siguientes términos:

«Si, con posterioridad al día 1 de mayo, el importe del conjunto de las ayudas aprobadas por la Consejería, computables en el ejercicio, tanto en subvención directa como en bonificación de intereses, ayudas a los avales y minoración de anualidades de amortización de principal, supera el 40 % del volumen máximo de ayudas computables obtenido como suma de los volúmenes máximos financiados por ambas Administraciones que figuran en el presente Convenio, y dichas aprobaciones comportan un incremento del porcentaje de financiación de la Consejería superior en 5 puntos porcentuales al establecido en aquél, la Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza, a petición de aquélla y siempre que hayan sido ya liquidadas las compensaciones económicas a las que se refieren los dos apartados anteriores, procederá a realizar un anticipo por el importe necesario para establecer dicho porcentaje de financiación.

La determinación de dicho importe se realizará mediante certificado, emitido por el correspondiente Centro directivo del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, sobre cuantificación de la aplicación del programa dentro del ejercicio, referida a la fecha de la petición del anticipo».

Séptimo.—En relación con la cláusula Sexta.

Los documentos referidos en el apartado 1, a remitir por ambas partes, se entenderán adaptados técnicamente a las nuevas modalidades de ayuda introducidas por el Real Decreto 62/1994.

Octavo.

En relación con la cláusula décima, la vigencia del presente Protocolo será desde el 1 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1995, fecha a partir de la cual la renovación del Convenio vigente se efectuará igualmente mediante nuevo Protocolo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Protocolo por duplicado y a un solo efecto.

El Secretario General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza, Carlos Tió Saralegui.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, José Manuel Lasa Dolhagaray.

ANEXO II CUPOS MAXIMOS DE INVERSION TOTAL POR LINEAS DE AYUDA

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

Importe (mills. pts.)

Instalación de jóvenes	910
Planes de mejora y de inversión en explotaciones	2.590
Total computable	3.500

Líneas específicas de la Comunidad Autónoma

Total general 3.500

Nota: Las cifras dadas en las líneas específicas de la Comunidad Autónoma pueden ser modificadas en cualquier sentido a propuesta de la misma.

57

ORDEN de 27 de diciembre de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dispone la publicación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Defensa y la Diputación General de Aragón con fecha 20 de diciembre de 1996 en materia de conservación de fauna silvestre.

Inscrito en el Registro General de Convenios con el número h2C10N0074 el Convenio suscrito con fecha 20 de diciembre, por el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón con el Ministerio de Defensa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 27 de diciembre de 1996.

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
MANUEL GIMENEZ ABAD

CONVENIO de Colaboración entre la Diputación General de Aragón y el Ministerio de Defensa, en materia de Conservación de Fauna Silvestre.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1996.

Reunidos:

De una parte, la Diputación General de Aragón, representa-

da en este acto por don José Manuel Lasa Dolhagaray, Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 1995.

De otra parte, el Ministerio de Defensa, representado en este acto por don Pío Castrillo Mazeres, General Jefe del Malzир Norte, por delegación de firma del Ministro de Defensa.

Ambas partes reconocen su representación y plena capacidad de obrar para suscribir el presente Convenio de colaboración, y

MANIFIESTAN

Que la Diputación General de Aragón es titular del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre, ubicado en la Reserva Natural de los Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y el Burgo de Ebro, donde se recogen y recuperan especies de fauna silvestre protegida.

Que los animales acogidos en el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca requieren atención clínico-veterinaria, exploraciones radiográficas y, en su caso, intervenciones quirúrgicas, careciendo dicho Centro de Recuperación de la dotación de infraestructura necesaria y del personal cualificado para la atención completa requerida por las ejemplares.

Que el Ministerio de Defensa, a través de las instalaciones del Hospital de Ganado número 1 de Zaragoza, ha venido desarrollando actuaciones de atención a los ejemplares que la han requerido, toda vez que dicho Hospital cuenta con la infraestructura necesaria y el personal cualificado necesario para obtener unos resultados satisfactorios en la atención clínico-veterinaria de los animales acogidos en el Centro de Recuperación de La Alfranca.

Que ambas partes consideran que el presente Convenio es un instrumento adecuado para determinar los mecanismos y criterios que articulen la cooperación entre ambas Administraciones en la protección de las especies de fauna silvestre en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer un marco de colaboración entre la Diputación General de Aragón y el Ministerio de Defensa para la cooperación técnica en la prestación de atención clínica a aquellos ejemplares de fauna silvestre que son recibidos en el Centro de Recuperación de la Fauna Silvestre de La Alfranca.

Dicha atención clínica será dispensada en el Hospital de Ganado número 1 de Zaragoza.

Segunda.—Traslado de ejemplares.

1. Los animales que a juicio del personal del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca, requieran atención clínico-veterinaria, serán enviados al Hospital de Ganado número 1 de Zaragoza. Los gastos de traslado correrán a cargo del citado Centro.

2. El traslado de los mismos se efectuará por el personal del Centro de Recuperación, quien colaborará con el Hospital de Ganado número 1 a requerimiento del director de éste.

3. El ingreso en el Hospital de Ganado se efectuará previa concertación de visita y con la conformidad del director de dicha Unidad, quien, si las disponibilidades de material o de personal no lo permitieran, podrá denegar el ingreso.

Tercera.—Manejo de los ejemplares.

1. Los animales remitidos al Hospital de Ganado serán

manejados y atendidos por el personal de dicha Unidad, entendiéndose que queda excluida la responsabilidad del mismo por los posibles daños que de forma no intencionada pudieran causarse a los ejemplares tratados.

2. No obstante, podrá solicitarse y será obligatorio por parte del personal adscrito al Centro de Recuperación de La Alfranca prestar la colaboración y apoyo necesarios para el manejo, traslado o cualquier otra intervención sobre los animales.

Cuarta.—Coste de la atención.

1. La atención clínico-quirúrgica a los animales silvestres por parte del Hospital de Ganado no generará gastos con cargo al Ministerio de Defensa.

2. Los gastos derivados tanto de la aplicación de tratamientos ordinarios como de la aplicación y uso de técnicas especializadas o tratamientos excepcionales serán compensadas por la Diputación General de Aragón, sin que resulten onerosos para el Ministerio de Defensa. El uso de dichas técnicas especializadas o tratamientos excepcionales requerirá previa conformidad de la Diputación General de Aragón, prestada por el Director General de Medio Natural del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

3. El presente Convenio de colaboración no afecta al normal funcionamiento del Hospital de Ganado número 1, ni a la eficacia de sus normas de seguridad.

Quinta.—Información.

1. El Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón remitirá un ejemplar de la Memoria de las actividades del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca, al Hospital de Ganado, el cual enviará copia de la misma a la Subdirección de Bromatología y Asistencia Sanitaria al Ganado.

2. En las publicaciones, notificaciones, publicidad o cualquier acción de divulgación institucional desarrollada por el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente en relación total o parcialmente con la atención y recuperación clínica de especies de fauna silvestre en la Comunidad Autónoma de Aragón, se hará mención expresa de la colaboración institucional prestada por el Ministerio de Defensa a través del Hospital de Ganado número 1 de Zaragoza.

Sexta.—Seguimiento y control.

El seguimiento y control del cumplimiento del presente Convenio se efectuará, por parte del Ministerio de Defensa, por el Director del Hospital de Ganado número 1 y por parte de la Diputación General de Aragón, por el Director General de Medio Natural, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

Séptima.—Vigencia.

1. El presente Convenio tendrá una vigencia inicial de cuatro años, a partir de la fecha de su firma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, y por denuncia expresa de alguna de las partes, el presente Convenio podrá ser rescindido, con un plazo de preaviso de tres meses, con independencia de la finalización de los tratamientos o recuperaciones de los animales que pudieran hallarse en momento de asistencia facultativa.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, lo firman las autoridades arriba indicadas, en el lugar y fecha señalado.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, José Manuel Lasa Dolhagaray.

El General Jefe del Malzир Norte, Pío Castrillo Mazeres.